

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

2020/2412 *Cédula de Citación y Notificación a Biosolar Biosistemas Energéticos, S.L.
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2020 Negociado: E1
N.I.G.: 2906744420190009242
De: D/Dª. ESTELA EXTREMERA CAMPOS
Abogado:
Contra: D/Dª. BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L. y FOGASA
Abogado:

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ESTELA EXTREMERA CAMPOS contra BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIONES de fecha 22/06/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En MALAGA, a veintidós de junio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª. ESTELA EXTREMERA CAMPOS, contra BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L., se dictó resolución judicial en fecha 24/01/20 cuyo fallo disponía:

“I.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 31-05-2019, condenando a la demandada, a su opción, que deberá realizar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, a readmitir al trabajador, con abono de los salarios de tramitación devengados, o abonarle la indemnización de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO € CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE € (4.205,58 €).

Si optase por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación, extinguiéndose la relación laboral a la fecha de cese efectivo en el trabajo.

II.- Se condena a la empresa demandada a abonar al actor la suma de SIETE MIL

NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO € CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE € (7,948,34 €) correspondientes a las retribuciones adeudadas a la fecha del despido, incluido el interés por mora.

III.- Se condena al FGS a estar y pasar por las anteriores declaraciones de condena a la empresa demandada”.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de incidente de no readmisión así como por el abono de las cantidades objeto de condena, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevarán a efecto todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 279 y ss. de la Ley de Jurisdicción Social cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social, dictándose por el Juez competente auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y, seguidamente, el secretario señalará la vista del incidente, citando de comparecencia a los interesados. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 y 545 de la LEC concurriendo los presupuestos y requisitos procesales se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, correspondiendo al secretario judicial la adopción de medidas para su efectividad.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y

contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el art. 239.4 de la LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Il^{ta}m. dijo: Procede y así por este Auto se dicta orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de ESTELA EXTREMERA CAMPOS contra BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L..
2. Se despacha ejecución por la vía de incidente de no readmisión, y procédase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a citar a las partes a la comparecencia prevista en el art. 280 de la Ley de Jurisdicción Social.
3. Las cantidades por las que se despacha ejecución y conceptos son las siguientes: Principal a cubrir 7.948,34 euros, más la de 1.291,61 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos; sin perjuicio de que una vez se dicte, en su caso, el auto de extinción de la relación laboral, se continúe la vía de apremio por las cantidades fijadas en el mismo, más los intereses y costas que procedan.
4. Realícense por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.
5. Cítese, además, al FONDO DE GARANTIA SALARIAL para que en el plazo de QUINCE DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el art. 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{mo}/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA VIRTUDES MOLINA PALMA, JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ

En MALAGA, a veintidós de junio de dos mil veinte

Visto el estado de las presentes actuaciones, presentado por el/los trabajador/es ESTELA EXTREMERA CAMPOS escrito exigiendo el cumplimiento por el empresario BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L. de la obligación de readmisión, al no haber ejercido ninguna

opción ni readmitido al actor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 280 de la LRJS, Acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes, haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y puedan practicarse en el acto, señalándose el próximo día 27 DE JULIO DE 2020 a las 09:20 HORAS DE SU MAÑANA para la celebración de la misma.

Con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que lo represente en legal forma, se le tendrá por desistido de su solicitud; y si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Librense los despachos oportunos para llevar a cabo lo acordado, recabando a tal fin información oportuna de las Bases de datos del Punto Neutro Judicial para la localización de la parte demandada y poder ser citada personalmente; y para el caso de resultar negativa, publicando edictos en el tablón de anuncios de los Juzgados y en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación y citación al demandado BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, a 23 de junio de 2020.- El Letrado de la Administracion de Justicia, FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ.